

REGLAMENTO DE PAGOS POR SERVICIOS DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

H. Consejo Universitario
Presente.

Para atender la demanda de educación media y superior en nuestro país, se ha requerido la participación conjunta de los sectores público, social y privado.

De conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes, los estudios impartidos en los establecimientos particulares requieren de una autorización previa y del reconocimiento de la validez oficial de los mismos. Este reconocimiento puede ser otorgado por la UNAM en el caso de los estudios de bachillerato y de licenciatura, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Universitaria.

Con el propósito de extender los beneficios de la educación media y superior, nuestra Institución cuenta con un sistema de estudios incorporados hace más de cinco décadas. En igual forma, la Universidad ha venido realizando la función de revalidación de estudios. Al aprobarse el Reglamento General de Pagos vigente para 1939, se incluye por vez primera el concepto de las cuotas que han de ser cubiertas por los planteles con estudios incorporados. A partir de esa fecha, el capítulo respectivo siempre ha estado incluido en el ordenamiento.

En la actualidad, el sistema de estudios incorporados a la UNAM es coordinado por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios. Está conformado por 450 programas que se imparten en 357 planteles ubicados en 24 Entidades Federativas y demanda del control de cerca de 12,000 profesores y poco más de 140,000 alumnos.

El presupuesto de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios para el año de 1984 fue cercano a los 200 millones de pesos, en tanto que la recuperación por concepto de las cuotas cubiertas ascendió a 86 millones. Se estima que para el año en curso las cifras serán respectivamente de 350 y de 90 millones de pesos.

Para la Universidad, contar con el sistema de incorporación, es motivo de gran satisfacción y a la vez de profunda responsabilidad. En la presente administración, se han instrumentado acciones para reforzar las cualidades de este régimen, corregir sus deficiencias y promover el desarrollo de nuevas actividades.

Los alumnos que cursan sus estudios en el sistema deben recibir la seguridad de que la Institución supervisa y evalúa permanentemente la calidad de la preparación que reciben. El compromiso es con los individuos directamente involucrados, con los planteles que participan en el proceso y con la sociedad en su conjunto.

La mejoría de los niveles educativos que se imparten sólo se podrá alcanzar si se concierta la participación armónica de todos los implicados. Se requiere de actitudes solidarias y responsables que, sin perder de vista los intereses particulares, los subordinen a los propósitos colectivos.

Al revisar los montos establecidos en el Reglamento General de Pagos que deben cubrirse por los conceptos de revalidación e incorporación de estudios, sobresalen tres características. En primer lugar es evidente la desactualización de las cuotas. A este respecto conviene señalar que la última ocasión en que algunas cuotas fueron elevadas, se remonta al año de 1975.

Por otra parte, es notable la irregularidad con la que se han actualizado las cantidades establecidas para el pago de los distintos servicios. Baste señalar que algunos de los conceptos mantienen cantidades iguales a las establecidas hace dos o más décadas. La actualización de los montos debe tender a eliminar el subsidio al servicio a costa del presupuesto universitario y alcanzar un equilibrio entre los costos reales y la recuperación a través de los ingresos generados.

Por último, es necesario señalar que en la actualidad existen numerosos ejemplos de servicios que son prestados por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, que no están incluidos en el reglamento.

Es oportuno señalar, por otra parte, que el Colegio de Directores recomendó en su sesión del 17 de mayo del año en curso, que se elaborará una propuesta para actualizar los montos del Reglamento General de Pagos. En materia de incorporación y revalidación de estudios. Empero, las características propias del sistema de estudios incorporados y la diversificación de servicios que preste la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios genera la conveniencia de elaborar un ordenamiento diferente.

En la propuesta que se presenta a continuación para crear el Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios, se contempla la situación de que las instituciones con estudios incorporados son heterogéneas. El sistema que se propone consiste en establecer cuotas diferenciadas por registro en la UNAM de los alumnos de instituciones con estudios incorporados, que se establecerán tomando en consideración las colegiaturas que pagan.

Por otra parte, se ha tomado en consideración la tendencia actual en el sentido de no emplear cantidades absolutas en pesos, sino vincular los montos fijados en las disposiciones legales a indicadores que permitan su actualización permanente. Por eso, se ha adoptado en el proyecto la práctica de determinar las cuotas en función del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, excepto cuando se trata de cantidades fijadas en dólares, en cuyo caso se contempla la conversión en moneda nacional se hará conforme a la paridad monetaria al momento de efectuar el pago.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del H. Consejo Universitario, el presente:

REGLAMENTO DE PAGOS POR SERVICIOS DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

El Consejo Universitario en sesión del 26 de septiembre de 1985, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1º- La Universidad percibirá por los servicios que otorga por concepto de incorporación, las siguientes cuotas:

I. Anualmente, por incorporación de planes de estudio:

1. Bachilleratos de tres años (por plantel), 45 días de salario.
2. Bachillerato de seis años (por plantel), 60 días de salario.
3. Nivel técnico (por carrera), 24 días de salario.
4. Nivel licenciatura (por carrera), 30 días de salario.

II. Cada uno de los alumnos de instituciones educativas con estudios incorporados pagarán anualmente por su registro en la UNAM:

1. El equivalente al cuatro por ciento de las colegiaturas anuales que la institución con estudios incorporados cobre.

La UNAM preverá la forma en la que las instituciones educativas con estudios incorporados declararán las colegiaturas y el número de alumnos incorporados.

2. Además de la cuota prevista en el inciso anterior los alumnos extranjeros pagarán:

- a) En bachillerato, Dls. EE.UU. 75.00;
- b) En nivel técnico, Dls. EE.UU. 75.00;
- c) En licenciatura, Dls. EE.UU. 150.00, y
- d) En carrera simultánea, Dls. EE.UU. 150.00;

III. Por presentación de exámenes de alumnos de instituciones con estudios incorporados:

1. Extraordinarios:

- a) Número autorizado (hasta 2) (c/u), 1 día de salario, y
- b) Adicionales (c/u), 2 días de salario.

2. Profesional:

- a) Técnico, 2 días de salario, y
- b) Licenciatura, 3 días de salario, y

IV. Por expedición de documentos para alumnos de instituciones educativas incorporadas:

- 1. Certificado de estudios, 1 día de salario.
- 2. Duplicado del certificado, 2 días de salario.
- 3. Legalización de documentos, 1 día de salario.
- 4. Registro de servicio social, 1 día de salario.
- 5. Revisión de estudios, 3 días de salario.

6. Título:

- a) Técnico, 2 días de salario, y
 - b) Licenciatura, 3 días de salario.
- 7. Cambio de carrera o plantel, 2 días de salario.
 - 8. Constancias, 1 día de salario.

9. Otros servicios se pagarán de acuerdo con la cuota que determine el Patronato a propuesta de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.

Artículo 2º.- La Universidad percibirá por concepto de revalidación de estudios, las siguientes cuotas:

I. Por revalidación de estudios acreditados en el país:

- 1. Por asignatura, medio día de salario.
- 2. Reconocimiento de ciclo, 3 días de salario.
- 3. Reconocimiento de normal y vocacional, 2 días de salario.

4. Reconocimiento de acuerdo de estudios nacionales, 2 días de salario.
5. Examen de prerrequisito, 2 días de salario.
6. Equivalencia de grado, 2 días de salario.
7. Duplicado de oficio de revalidación, 1 día de salario;

II. Por revalidación de estudios cursados en el extranjero:

1. Por cada asignatura, medio día de salario.
2. Por año, 3 días de salario.
3. Equivalencia de grado, 5 días de salario.
4. Duplicado de oficio de revalidación, 1 día de salario, y

III. Por convalidaciones.

Por año, medio día de salario.

Artículo 3º.- Por los trámites del personal docente del sistema incorporado, se harán los siguientes pagos:

1. Autorización de cátedra a profesor de nuevo ingreso, 1 día de salario.
2. Regularización de autorización de cátedra, 2 días de salario.
3. Duplicado de autorización definitiva, 1 día de salario.

Artículo 4º.- Toda referencia al salario en este reglamento, se entiende hecha al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de efectuar el pago de que se trate. Las cuotas fijadas en dólares se pagarán en moneda nacional conforme a la paridad monetaria vigente en la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo 5º.- Las cuotas señaladas en este reglamento deberán ser pagadas en el momento de requerir cualquiera de los servicios.

Artículo 6º.- Las universidades y escuelas que pretendan incorporar sus estudios a esta Universidad, pagarán la cuota correspondiente en el momento de iniciar los trámites.

En caso de no aceptarse la incorporación de los estudios de alguna institución, ésta sólo tendrá derecho a que se le reintegre el 50% de la cuota que cubrió.

Artículo 7º.- La cuota que corresponda pagar por el registro de alumnos a las universidades y escuelas, cuyos estudios están incorporados, se cubrirá al iniciarse los trámites respectivos.

Artículo 8º.- En todo lo no previsto en este ordenamiento, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Reglamento General de Pagos.

TRANSITORIOS

Primero.- Se derogan las siguientes disposiciones del Reglamento General de Pagos: artículo 1º, fracciones IV, numerales 4, 5 y 6; VIII, numeral 3; X y XII, así como los artículos 6º y 7º.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 7 de octubre de 1985.



Modifica al Reglamento General de Pagos, del 20 de diciembre de 1966, que aparece en la página (1108).

Se relaciona con el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, del 20 de diciembre de 1966, que se encuentra en la página (1104).